



Resolución del Secretario General No. 060-2023-TR/SG

Lima, 14 de agosto de 2023

VISTOS: el recurso de apelación, de fecha 25 de abril de 2023, presentado por la señora Alejandra Cabrera Bastidas; el Informe N° 0392-2023-MTPE/4/12.01 y la Hoja de Elevación N° 0144-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0800-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito ingresado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 30 de diciembre de 2020, la señora Alejandra Cabrera Bastidas (en adelante la recurrente) solicita la liquidación de bonificación diferencial por el periodo comprendido del año 2006 hasta el año 2011 por haber desempeñado en forma continua el cargo de Sub Directora, conforme lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2023, la recurrente amplía su solicitud de liquidación de bonificación diferencial del año 2006 hasta el año 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve reconocer, a partir del 01 de enero de 2023, el derecho de Bonificación Diferencial Proporcional Permanente a favor de la recurrente por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva durante cuatro (04) años, de forma continua e ininterrumpida;

Que, mediante el escrito de fecha 25 de abril de 2023, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12;

Que, según indica la recurrente, la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos recortaría su derecho a recibir de forma íntegra el beneficio de la bonificación diferencial, toda vez que, según indica, ella habría ocupado un cargo directivo de forma ininterrumpida desde el 25 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011 y desde el 29 de enero de 2015 hasta la actualidad;

Que, asimismo, la recurrente aduce que la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos no se habría pronunciado sobre su solicitud de recibir el pago de la bonificación diferencial por haber desempeñado en forma continua el cargo de Sub Directora desde el año 2006 hasta el año 2011;

Que, de igual forma, la recurrente indica que, al haber ocupado cargo de responsabilidad directiva ininterrumpida desde el 29 de enero de 2015 hasta la



actualidad, es decir, más de cinco años, le correspondería recibir el íntegro de la bonificación diferencial;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Oficina General de Recursos Humanos ha fundamentado el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12 sobre la base de lo señalado en el Informe Escalafonario N° 012-2023-MTPE/4/12.01, de fecha 21 de marzo de 2023, según consta en el duodécimo considerando del citado acto administrativo;

Que, al respecto, se debe señalar que el Informe Escalafonario N° 012-2023-MTPE/4/12.01 corresponde a un ex servidor de la entidad; es decir, que no contiene la información laboral correspondiente a la recurrente respecto de los encargos que le fueron otorgados durante su tiempo de servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), los procedimientos administrativos se sustentan fundamentalmente, entre otros, en el principio del debido procedimiento, según el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en ese sentido, al haberse resuelto la pretensión de la recurrente sin el sustento técnico necesario para emitir un acto administrativo fundado en derecho, la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos carece de una debida motivación y, en consecuencia, contraviene el derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, al respecto, el artículo 3 del TUO de la LPAG establece que la motivación es un requisito de validez del acto administrativo y el artículo 6 del citado cuerpo normativo establece que la motivación debe contener “una relación concreta y directa de los **hechos probados relevantes** del caso específico” (énfasis propio);

Que, en esa línea, el numeral 2 del artículo 10 del mismo cuerpo legal determina que constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;





Resolución del Secretario General No. 060-2023-TR/SG

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG señala que corresponde a la autoridad superior de quien dictó el acto conocer y declarar la nulidad de oficio;

Que, por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo que declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12 emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, retrotrayendo el expediente hasta la emisión del acto administrativo que resuelva la pretensión de la administrada, sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial por los encargos ejercidos en el periodo que indica en el escrito ingresado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 30 de diciembre de 2020, así como en el escrito de fecha 9 de febrero de 2023;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, corresponde a la Secretaría General expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el numeral 7.2 de la Directiva General N° 11-2013-MTPE/4 "Procedimiento administrativo para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones de competencia de la Oficina General de Recursos Humanos", aprobada por Resolución del Secretario General N° 176-2013-TR/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 0140-2023-MTPE/4/12 emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, retrotrayéndose el expediente hasta la emisión del acto administrativo que resuelva la pretensión de la administrada sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial por los encargos ejercidos en el periodo que indica en el escrito ingresado con fecha 30 de diciembre de 2020 y en el escrito de fecha 9 de febrero de 2023; debiendo la Oficina General de Recursos Humanos evaluar toda la documentación respectiva concerniente a la recurrente.

Artículo 2. Disponer que se remita el presente caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo



Disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que en el marco de sus atribuciones se evalúe si existió una ilegalidad manifiesta y, por ende, si se ha cometido una infracción administrativa disciplinaria.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos y a la señora Alejandra Cabrera Bastidas en el domicilio procesal que señala en su recurso de apelación.

Regístrese y comuníquese.



D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo